



AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, informándole que se recibió tutela de primera instancia, la cual fue radicada bajo el número 2022-00102 NI 38217. Para lo que estime conveniente ordenar.
Bucaramanga, 30 de diciembre de 2022.

NATHALIA A. C. FLÓREZ OLIVEROS
Oficial Mayor

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta (30) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El señor **LUDWING CORONEL QUINTERO** interpone acción de tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, al derecho de petición, a la igualdad, derecho a la defensa, al trabajo en condiciones dignas de acceso, a la promoción dentro de la carrera administrativa, a la información veraz, al desempeño de funciones y al libre acceso a cargos públicos. Teniendo en cuenta que la tutela reúne los requisitos citados en el artículo 22 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el Decreto 1983 de 2017, se admite la presente acción constitucional.

Por las razones que se dejan expuestas el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por el señor **LUDWING CORONEL QUINTERO** contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: VINCULAR de manera oficiosa al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**.

TERCERO: VINCULAR como interesados a la presente acción, a las personas que actualmente hacen parte del proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Docentes y Directivos Docentes (Población Mayoritaria) Zonas Rural y No Rural, para aspirar al cargo de Rector (No Rural), y a todos quienes consideren que puedan verse afectados con la presente acción, para que si a bien lo tienen ejerzan su derecho de defensa, pronunciándose por escrito sobre las acciones en el término de 48 horas siguientes a la publicación de la información.

Para la notificación a dichos interesados, se dispone que en el término de **24 horas**, los accionados por medio de su página oficial o el medio en que se han efectuado las comunicaciones a los participantes en el concurso mencionado, avisen o pongan en conocimiento de los involucrados la existencia de la presente acción de tutela, debiendo remitir copia de esa publicación.

CUARTO: Ante la solicitud de **MEDIDA PROVISIONAL** elevada en la petición, considera el despacho que no es viable ordenarla, pues brillan por su ausencia los requisitos previstos en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, de URGENCIA, INMINENCIA Y NECESIDAD para ordenar a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** que proceda al *"recaudo del cuadernillo de preguntas dentro de la Convocatoria No. 2149 del ICBF 2021 para demostrar las inconsistencias en las preguntas y en su defecto se permita el uso de herramientas tecnológicas el día 17 de julio de 2022*



para la revisión del cuadernillo de preguntas", atendiendo que la convocatoria a la que hace mención y la fecha de exhibición de resultados no guardan relación con lo relatado en la acción de tutela, aunado a que bien se puede esperar a las resultas del presente trámite, sin que su falta de concesión, afecte o coloque en una situación irremediable al accionante.

QUINTO: Téngase como pruebas las presentadas por la parte accionante y las que en su oportunidad presenten los accionados y vinculados.

SEXTO: Córrase traslado de la solicitud a la entidad accionada para que ejerza el derecho de defensa en el término improrrogable de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, remitiendo a este despacho en duplicado, respuesta a los hechos de la Acción de Tutela.

SÉPTIMO: Recibido el escrito de la contestación, vuelva al despacho para fallar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ